

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que previos los trámites legales que prescribe la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamacion alguna en contrario, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que en arreglo al proyecto corresponde tomar en el término municipal de Mediana para la construccion de la carretera de Belchite á El Burgo, á cuyo fin y segun lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados, para que dentro del preciso plazo de ocho dias designen ante el Alcalde, bien por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasacion que tendrá lugar el dia que al efecto se señale, en union del que ha de representar al Estado; advirtiendole que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la mencionada ley en su art. 21.

Zaragoza 2 de Marzo de 1881.—Ramon Lacadena.

Relacion de los propietarios interesados en la expropiacion de terrenos del término municipal de Mediana para las obras de la carretera de Belchite á El Burgo.

Situacion correlativa.	CLASE.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.
1	Secano.	D. Pedro Cortés Asensio.
2	Id.	Cofradía del Niño.
3	Id.	D. Hilario Lopez.
4	Id.	El mismo.
5	Id.	El mismo.
6	Id.	D. Pedro Cortés Asensio.
7	Id.	El mismo.
8	Id.	El mismo.
9	Id.	D. Pascual Garcés.
10	Id.	José Casabona.
11	Id.	Gabriel Casabona.
12	Id.	Manuel Laborda.
13	Id.	Juan Grasa.
14	Id.	Joaquin Cortés.
15	Id.	Joaquin Denis.

CIRCULAR.

Fijada como norma de mis actos, mientras esté al frente de esta provincia, la moralidad administrativa, resuelto á estirpar abusos denunciados, y hechos que seriamente preocupan la pública opinion, y haciendo propios los



mos deseos que animaron á la Diputacion provincial al dictar su acuerdo de 14 del actual que tiende á depurar las verdaderas cantidades cobradas é inversion dada á las sumas que han percibido varios Ayuntamientos por conversion y enajenacion de láminas intransferibles de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios con destino á obras de utilidad pública, y con objeto de ventilar con toda claridad si los perceptores ó Ayuntamientos han invertido las cantidades que han percibido en las obras públicas á que venian destinadas, he dispuesto que los Ayuntamientos que hayan percibido alguna suma por enajenacion de sus láminas ó por conversion, remitan en el preciso término de 10 dias un estado que comprenda los extremos siguientes: 1.º Cantidad líquida que hayan percibido de la enajenacion de valores consignados en la Caja general de Depósitos y conversion de láminas procedentes de los bienes citados. 2.º Inversion dada á aquella, justificando con la correspondiente copia de la cuenta, si lo fueron en obras por administracion, y copia certificada del acta de recepcion definitiva, si se verificaron por subasta, así como del acta del remate; y 3.º Relacion detallada si lo fué por algun otro concepto que los indicados.

Firmemente dispuesto á depurar la verdad de los hechos, y á exigir la responsabilidad correspondiente á los Municipios que hayan en este punto infringido la ley, los Alcaldes darán cuenta de esta circular á los Ayuntamientos en la primera sesion pública que celebren, y procurarán por cuantos medios les sugiera su celo en pró de la buena gestion económica, se remitan dichos datos dentro del plazo marcado, pues en caso contrario, por más que me sea doloroso, impondré el correctivo necesario al que por incuria ó morosidad dejara de cumplimentar este importante servicio.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Cantabria, Joaquin Gasca Monterde, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido se ponga á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas del soldado Joaquin Gasca.

Pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

EDICTO.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Capapey, vecino que fué de Peñafior y de-

positario de los fondos municipales de dicho pueblo en el año económico de 1866-67, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en la Seccion de Cuentas de este Gobierno á recoger y contestar el pliego de reparos puestos á las cuentas municipales de los citados pueblo y ejercicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 3 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION SEXTA.

D. Félix Bielsa Gosá, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporacion del corriente año, al fólío 3.º, hay una que, copiada á la letra, dice como sigue:

«Al margen.—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Domingo Campos.—D. Pedro Compaired.—D. Mariano Marco.—D. Julian Villa.—D. Juan Pablo Paradis.—D. Aniceto Villa.—Señores de la Junta: D. Francisco Jordan.—D. Manuel Lizondo.—D. Miguel Audré.—Don Gregorio Lana.

Dentro.—En el pueblo de Malpica á 12 de Febrero de 1881. Reunido, previa convocatoria, en su Casa Consistorial, en sesion extraordinaria, el Ayuntamiento del mismo, asociado de la Junta municipal, cuyos nombres se expresan en la lista marginal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Campos, declarada por este abierta aquella, dijo el mismo: Que el objeto de la convocatoria era para manifestarles que el presupuesto formado para el corriente ejercicio habia sido devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador con un acuerdo de fecha 9 de Abril último, reducido á que el déficit de 370'46 pesetas podria cubrirse por medio de un recargo extraordinario en consumos, previa la instruccion del expediente de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878: que efectivamente el repartimiento es el medio más adaptable á las circunstancias especialísimas de esta localidad, y que ya fué propuesto por el Ayuntamiento al confeccionar el precitado presupuesto; pero como quiera que para llevar á efecto el medio en cuestion se hace precisa formacion de expediente, no podia ménos de someterlo á la deliberacion del Ayuntamiento y Junta. Puesto á discusion, acordaron por unanimidad que se proceda á la instruccion del oportuno expediente, y que al efecto se fije este acuerdo en público y sitios de costumbre: que se remita copia certificada del mismo acuerdo, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, al Sr. Gobernador de la provincia, para que puedan reclamar los que se crean perjudicados en el término de 10 dias, y que pasados estos se procederá al envio de todos los documentos que se mencionan en la regla 4.ª de la ya expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, al Excmo. Sr. Gobernador para la aprobacion ulterior del oportuno expediente. Con lo cual se

dió por terminada la sesion, de la que se redactó la presente acta que firmaron los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que en cumplimiento de mi deber, certifico.—Domingo Campos.—Pedro Compaired.—Francisco Jordan.—Por los Sres. Mariano Marco, Julian y Aniceto Villar, Juan Pablo Paradís, Manuel Lizondo, Miguel Audré y Gregorio Lana, que no saben firmar, Félix Bielsa, Secretario.»

Concuerda la precedente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo y á la que me remito.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente visada en forma en Malpica á 14 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Regidor ejerciente, Pedro Compaired.—Félix Bielsa.

Desde el 1.º del próximo mes de Marzo hasta el 15 del mismo permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, para que durante dicho plazo, puedan formularse cuantas reclamaciones se crean convenientes contra su contexto.

Durante todo el mes de Marzo se admitirán en Secretaría los documentos necesarios para acreditar las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial; previniendo, que de no venir dichos documentos segun las disposiciones vigentes ordenan, ó trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Velilla de Ebro á 27 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Santiago Pardo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el dia 30 del corriente, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibicion del correspondiente título de adquisicion, sin cuyo requisito no se verificará traslado alguno.

Sestrica 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Marco.—El Secretario, Antonio Moreno.

Desde el dia en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio hasta el 31 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los dias y horas hábiles de oficina, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su propiedad durante el año económico, siempre que justifiquen la traslacion de dominio con los correspondientes títulos; advirtiendo que sin este requisito y fuera de este período no se admitirá ninguna reclamacion.

Ricla 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Santiago Aznar.

Hasta fin de Marzo corriente, de ocho á doce de la mañana de los dias no festivos, y previa la presentacion de los documentos correspondientes, se admitirán en la Secretaría del Ayun-

tamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza de inmueble en el corriente año.

Mesones 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Fermin Sisamon.—El Secretario, Francisco Perez y Laborda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el corriente mes de Marzo, en los dias y horas de oficina, las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada de este término durante el año económico actual, debiendo presentarse al efecto los documentos justificativos que las autoricen.

Sástago 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Minguillon.

Desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 15 de Abril próximo viniente inclusives, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial para el año económico 1881 á 82, debiendo advertir que los interesados deberán venir provistos de sus oportunos títulos, y que pasado dicho plazo quedará cerrado definitivamente el periodo de admision.

Villalba 3 de Marzo 1881.—El Alcalde, Agustín Les Francia.—El Secretario, Mariano Perez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el presente mes, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentacion de los documentos públicos que las acrediten, con la nota de inscripcion en el Registro de la propiedad, segun se halla prevenido.

Encinacorba á 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Morales.—P. A. D. L. J., Marcos Blasco, Secretario.

En la Secretaría de este Municipio se admiten las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial de este distrito, desde el 5 del que rige á igual fecha del próximo Abril.

Vera 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agustín Redrado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Estéban N., jornalero del campo, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa

Cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que instruyo sobre lesion á Escolástico Bernal; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza y ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Concepcion Palacio, natural de Logroño, vecina que ha sido de Zaragoza, dedicada á la prostitucion, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de practicar con la misma cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1881.—L. G. de Marcilla.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de notificacion.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, de esta ciudad, contra María Losada Lucas y Cristina Gonzalez de Losada, por lesiones, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 11 de Diciembre último la sentencia que entre otras cosas dice:

«*Declaramos:* Que la menor Cristina Gonzalez obró sin discernimiento en la ejecucion del delito por que se procede, y en su consecuencia, la absolvemos libremente, como exenta de responsabilidad criminal, mandando que en el caso de que su familia no dé las necesarias garantías acerca de la educacion y vigilancia de la menor, sea conducida esta á un Establecimiento de Beneficencia de los destinados á la educacion de huérfanos y desamparados.»

Para que sirva de notificacion á la referida Cristina Gonzalez, libro la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Febrero de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Antonio Duran y Veinreich, hijo de José y María Magdalena, de 53 años de edad, natural de Paracuellos de Jiloca, vecino de esta capital, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, y Escribanía del infrascrito, para cierta diligencia de la administracion de justicia en causa contra el mismo y otro sobre lesiones; apercibido que de no

hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 23 de Febrero de 1881.—Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Francisco Diaz García, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma:

No hallándose en la ciudad de Borja, donde han residido los padres del soldado del Depósito de Ultramar de la plaza de Cádiz, Miguel Silvestre de Jesús de la Pompa Bello, hijo de José y de Ceferina, natural de Córdoba (Méjico), declarado inútil para el servicio de las armas, declarando de presentarse en la ciudad de Cádiz al ser llamado, é ignorar su paradero:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado Miguel de la Pompa Bello, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de Santa Engracia para ser interrogado acerca del motivo que tuvo para no comparecer en Cádiz cuando fué citado; en la inteligencia que de no verificar su presentacion en esta plaza en el plazo prefijado, se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 18 de Febrero de 1881.—Francisco Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Dr. Federici, médico-cirujano operador, continúa en esta poblacion, y recibe los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Coso, núm. 29, segundo piso, casa del Casino Mercantil. Trata con especialidad las enfermedades de los ojos, oídos y matriz, y ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible, que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curacion de dicha enfermedad.

Recibe las consultas de dos á cuatro de la tarde.

(2)